

Inteligencia artificial y el registro de obras intelectuales: autoría, regulación y función registral

* * * *

Marco Antonio Morales Montes¹

Académico (México)

mamorales54@hotmail.com

Claudio Ossa Rojas²

Funcionario público (Chile)

claudio.ossa@patrimoniocultural.gob.cl

Recibido: 31 de enero de 2026

Aceptado: 13 de marzo de 2026

<https://doi.org/10.26422/RIPI.2026.esplA.mor>

-
- 1 Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM, Azcapotzalco) con diplomado en la materia de Propiedad Intelectual por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y estudios de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Maestría en Derecho, y en la Universidad Panamericana, en la materia de Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías. Es profesor en algunas instituciones académicas del país, así como autor de diversos ensayos y publicaciones sobre derecho intelectual. Ha sido servidor público por más de 30 años en la Administración pública federal. Fue director jurídico y encargado del despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor.
 - 2 Abogado por la Universidad de Chile. Es actualmente conservador del Registro de Propiedad Intelectual de Chile y jefe del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Con una formación académica de excelencia que incluye un máster en Patentes, Marcas y Propiedad Intelectual, además de estudios de posgrado en prestigiosas instituciones, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Suiza), las universidades de Heidelberg (Alemania), de Alicante y de Castilla-La Mancha (España) y la California Western School of Law (Estados Unidos), ha consolidado durante más de tres décadas una carrera excepcional en el ámbito de los derechos de autor y derechos conexos.

Resumen

Este artículo analiza el impacto de la inteligencia artificial (IA) generativa en el Derecho de Autor y la función registral, subrayando que la autoría humana es el pilar ineludible para la protección jurídica. Se examina la transición de las oficinas de registro hacia nodos estratégicos que enfrentan desafíos cuantitativos y cualitativos, como la evaluación de procesos creativos híbridos. El estudio destaca el Plan de Acción de Asunción (2026-2027) como un marco de gobernanza regional para armonizar criterios en Iberoamérica. Se concluye que, mientras la IA actúe como agente autónomo sin intervención humana significativa, el resultado será un “mero producto” no protegible. La modernización institucional debe integrar tecnologías como *blockchain* y sistemas de detección de IA para garantizar la seguridad jurídica y la transparencia algorítmica.

Palabras clave: derecho de autor, inteligencia artificial, autoría humana, función registral, gobernanza regional, neutralidad tecnológica, obras asistidas por IA, seguridad jurídica.

Artificial Intelligence and the Registry of Intellectual Works: Authorship, Regulation and Registry Function

Abstract

This article analyzes the impact of generative artificial intelligence (AI) on Copyright and the registration function, emphasizing that human authorship is the inescapable pillar for legal protection. It examines the transition of copyright offices into strategic nodes facing quantitative and qualitative challenges, such as the evaluation of hybrid creative processes. The study highlights the Asunción Action Plan (2026-2027) as a regional governance framework to harmonize criteria in Ibero-America. It concludes that as long as AI acts as an autonomous agent without significant human intervention, the output is a non-protectable “mere product”. Institutional modernization must integrate technologies like blockchain and AI detection systems to ensure legal certainty and algorithmic transparency.

Key words: copyright, artificial intelligence, human authorship, registration function, regional governance, technological neutrality, AI-assisted works, legal certainty.

Inteligência artificial e o registro de obras intelectuais: autoria, regulação e função registral

Resumo

Este artigo analisa o impacto da inteligência artificial (IA) generativa no Direito de Autor e na função registral, ressaltando que a autoria humana é o pilar inalienável para a proteção jurídica. Examina-se a transição dos escritórios de registro para nós estratégicos que enfrentam desafios quantitativos e qualitativos, como a avaliação de processos criativos híbridos. O estudo destaca o Plano de Ação de Assunção (2026-2027) como um marco de governança regional para harmonizar critérios na Ibero-América. Conclui-se que, enquanto a IA atuar como agente autônomo sem intervenção humana significativa, o resultado será um “mero produto” não protegível. A modernização institucional deve integrar tecnologias como *blockchain* e sistemas de detecção de IA para garantir a segurança jurídica e a transparência algorítmica.

Palabras-chave: direito de autor, inteligência artificial, autoria humana, função registral, governança regional, neutralidade tecnológica, obras assistidas por IA, segurança jurídica.

1. Introducción

Al ingresar de lleno en el segundo cuarto del siglo XXI, la humanidad no solo enfrenta un cambio tecnológico acelerado, sino también una verdadera transición civilizatoria. La denominada Cuarta Revolución Industrial se distingue de los procesos industriales precedentes no únicamente por la sofisticación de sus herramientas, sino además por la convergencia simultánea de múltiples tecnologías disruptivas: inteligencia artificial, *big data*, computación en la nube, internet de las cosas, *blockchain* y sistemas autónomos. Esta convergencia redefine las formas de producción, circulación y apropiación del conocimiento, situando a la información y a los datos como el principal insumo estratégico de las economías contemporáneas.

A diferencia de las revoluciones industriales anteriores —marcadas por la mecanización, la electrificación o la automatización—, el rasgo distintivo del presente ciclo radica en la capacidad de las máquinas para procesar lenguaje, imágenes, sonidos y patrones culturales complejos, tradicionalmente asociados a la creatividad humana. Este fenómeno no solo transforma los mercados laborales o los modelos productivos, sino que también impacta de manera directa en los fundamentos filosóficos y jurídicos sobre los que se construyó históricamente la noción de autoría.

La denominada generación “beta”,³ al ser descendiente de nativos digitales (*millennials* y gen Z), representa el primer grupo humano que tendrá integrado en su vida diaria, educación y trabajo diversas herramientas innovadoras que están redefiniendo el desarrollo cognitivo y emocional del ser humano; un fenómeno que, inevitablemente, impacta en la génesis de la actividad creativa: ya no solo interactuarán con tecnologías digitales, sino que también convivirán cotidianamente con sistemas algorítmicos capaces de anticipar decisiones, sugerir contenidos, producir textos, imágenes y música y modelar experiencias personalizadas en tiempo real.

La creatividad deja de concebirse exclusivamente como un acto solitario de genialidad individual para transformarse, en muchos casos, en un proceso híbrido de cocreación humano-máquina. La línea

3 Representará el 18% de la población mundial en 2050 (World Economic Forum, 2025, párr. 1).

divisoria entre asistencia tecnológica y sustitución creativa se vuelve progresivamente difusa, obligando a replantear los criterios tradicionales con los que el derecho de autor distingue entre obra protegible y mero producto técnico.

La generación beta se desarrolla en un contexto marcado por una profunda asimetría en el acceso a la conectividad, a la alfabetización digital y a las herramientas de creación. La brecha digital ya no se limita a la disponibilidad de infraestructura, sino que además se expresa en la capacidad efectiva de comprender, controlar y decidir sobre los sistemas de inteligencia artificial que median la producción cultural. Esta realidad introduce un desafío adicional para los Estados: garantizar que la transición hacia economías basadas en datos no profundice desigualdades estructurales ni consolide nuevas formas de exclusión cultural.

Nos situamos en una etapa histórica en la que el dato ha pasado a ocupar un lugar protagónico, y en la que expresiones como “minería de datos” o afirmaciones tales como “los datos son el petróleo del siglo XXI” se han convertido en auténticos “lugares comunes”, pero que, de forma simultánea, activan alertas respecto de un uso retórico destinado a promover una nueva valoración sobre el papel que corresponde asignarles a los datos en el desarrollo de nuestras sociedades contemporáneas. En este desplazamiento conceptual, el dato deja de ser entendido como una noción asociada a lo personal, lo íntimo o sujeta a la propiedad y al control individual para comenzar a concebirse como algo inerte y no humano, a través de una metáfora que lo equipara a un “recurso natural” disponible para ser descubierto, extraído desde supuestas “fuentes primitivas” y que espera ser “refinado” para su posterior consumo. Esta reconceptualización dista de ser neutral, pues incide de manera directa en los debates actuales sobre la gobernanza de los datos, en la protección de los derechos fundamentales —en particular la privacidad, la autodeterminación informativa y la igualdad— y en el desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial, cuya eficacia y capacidad decisional dependen cada vez más de la disponibilidad, el tratamiento y la reutilización masiva de grandes volúmenes de datos, tensionando los marcos normativos tradicionales y exigiendo respuestas regulatorias que logren conciliar innovación tecnológica, interés público y resguardo efectivo de la dignidad humana.

La consolidación de la sociedad de la información ha modificado radicalmente las dinámicas de creación y circulación de contenidos. Plataformas digitales globales, modelos de negocio basados en la atención y arquitecturas algorítmicas de recomendación concentran un poder inédito sobre la visibilidad de las obras y la monetización de la creatividad.

La irrupción de la inteligencia artificial generativa profundiza esta tensión.⁴ Los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM, por sus siglas en inglés) y los sistemas generativos multimodales se entrenan a partir de volúmenes masivos de obras preexistentes, muchas de ellas protegidas por derechos de autor. Sobre estas actividades, se advierte que “muy a menudo los materiales de entrenamiento de la inteligencia artificial están conformados por obras u otras prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual (textos, imágenes, dibujos, bases de datos, composiciones musicales, entre otros)” (Vicente Domingo y Rodríguez Cachón, 2021). Este proceso cuestiona los equilibrios tradicionales entre incentivo a la creación, acceso al conocimiento y dominio público, generando interrogantes sobre la legitimidad de la minería de datos,⁵ la transparencia de los *datasets* y la redistribución del valor económico derivado de estos sistemas.

4 El grado de penetración de las herramientas de inteligencia artificial generativa ha aumentado significativamente en diversos sectores de la economía, según las tasas de adopción observadas durante el año 2024. Su aplicabilidad se ha extendido a ámbitos tan diversos como: “[M]arketing y publicidad en un 34%, educación 20%, sanidad 5%, aeroespacial 6%, automoción 25%, medicina 20%, finanzas 25%, diseño y arquitectura 25%, entretenimiento 40% , retail 30%, energía y sostenibilidad 12%, agricultura 5%, legal y jurídico 6%, transporte y logística 17%, arte y creatividad 45%, bienes raíces 15%, deportes 20% y tecnológico un 55%, aproximadamente. Entre los numerosos usos de esta revolucionaria disciplina se incluye la gestión de proyectos, el diseño gráfico, las ventas, la atención al cliente, la gestión de recursos humanos y empresariales, la generación de datos sintéticos para simulaciones de escenarios y entrenamientos de modelos de IA, el análisis de documentos a través de modelos multimodales, la gestión de riesgos y la investigación”. (González, 2024, párrs. 6-7).

5 “Siguiendo a Agrawal y Shafer, se trata de una técnica que permite extraer conocimiento de la identificación de nuevas correlaciones, patrones y tendencias en grandes cantidades de datos. La meta de la minería de datos es descubrir de forma eficiente nueva información a partir de grandes cantidades de datos” (Vicente Domingo y

Frente a este panorama, la propiedad intelectual no puede concebirse como un obstáculo al progreso tecnológico, pero tampoco como una variable residual subordinada a la innovación. Su función debe ser reinterpretada como un marco de gobernanza capaz de ordenar la convivencia entre creatividad humana, automatización y mercado, preservando el carácter antropocéntrico del sistema jurídico.

Desde una perspectiva contemporánea, la propiedad intelectual puede ser entendida como una infraestructura democrática del conocimiento. Al igual que otras infraestructuras públicas —educación, justicia, conectividad—, su diseño y funcionamiento inciden directamente en la distribución del poder cultural y simbólico dentro de la sociedad. Un sistema autoral equilibrado permite que los creadores participen del valor generado por sus obras, fomenta la diversidad de expresiones culturales y le garantiza a la ciudadanía el acceso a bienes intelectuales en condiciones justas.

En el contexto de la inteligencia artificial generativa, esta función infraestructural adquiere una relevancia estratégica. La ausencia de reglas claras sobre autoría, titularidad y uso de contenidos generados o asistidos por IA puede derivar en escenarios de concentración extrema, donde unos pocos actores tecnológicos controlan tanto los medios de producción cultural como los canales de distribución y monetización. En contrapartida, un marco jurídico sólido y humanista puede actuar como contrapeso institucional, asegurando que la innovación tecnológica se desarrolle al servicio de las personas y no en detrimento de ellas.

Las oficinas de derechos de autor,⁶ en este sentido, se posicionan como nodos críticos de esta infraestructura democrática. Su rol trasciende la mera función registral para proyectarse como autoridades técnicas llamadas a interpretar, adaptar y aplicar los principios del

Rodríguez Cachón, 2021).

6 Podemos tener varias clasificaciones y ejemplos de países: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Perú cuentan con una oficina conjunta con la propiedad industrial. Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, México, Panamá y República Dominicana poseen una oficina específica de derecho de autor. El Salvador tiene una oficina integral de registros nacionales. Uruguay no cuenta con una oficina registral de derecho de autor (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

derecho de autor en un entorno tecnológico dinámico. La forma en que estas instituciones respondan a los desafíos de la inteligencia artificial tendrá un impacto directo en la configuración del ecosistema creativo de las próximas décadas.⁷

El desafío que plantea la nueva era de la IA, en el ámbito de la creación intelectual, exige reafirmar el valor de la intervención humana significativa como presupuesto de protección jurídica, sin desconocer el potencial transformador de las herramientas tecnológicas. Este equilibrio solo puede alcanzarse mediante un enfoque de neutralidad tecnológica con fundamento humanista, que reconozca a la persona como centro del sistema jurídico y a la tecnología como un medio al servicio de fines sociales legítimos.

En este marco, la propiedad intelectual se erige como un espacio privilegiado para articular respuestas integrales que combinen regulación, política pública e innovación institucional. El análisis de la autoría en la era de la inteligencia artificial no puede desligarse de consideraciones más amplias sobre derechos humanos, acceso a la cultura y sostenibilidad del ecosistema creativo.

2. La función registral: impacto de la IA en la prestación de los servicios

La expansión acelerada de la inteligencia artificial generativa y de los entornos digitales de creación ha tenido un impacto directo e inmediato sobre las oficinas nacionales de derechos de autor en América Latina. Estas instituciones, diseñadas históricamente para operar en contextos analógicos o semidigitales, enfrentan hoy una presión estructural inédita, derivada tanto del aumento exponencial de solicitudes de registro como de la complejidad técnica y jurídica de los contenidos que deben examinar.

El crecimiento cuantitativo de la demanda es, por sí solo, un factor crítico. En múltiples jurisdicciones de la región, el número de solicitudes de inscripción de obras se ha multiplicado en las últimas décadas, sin que ello haya sido acompañado por un fortalecimiento

7 El uso de la IA para la creatividad subió del lugar 27 en 2024 al 9° en 2025 (Polls.MX, 2025).

proporcional de los recursos humanos, financieros y tecnológicos de las oficinas registrales. Este desajuste ha generado cuellos de botella administrativos, retrasos en la tramitación y una sobrecarga funcional que amenaza la calidad del examen registral.

A esta presión cuantitativa se suma un desafío cualitativo: la necesidad de evaluar solicitudes vinculadas a procesos creativos híbridos, en los que intervienen herramientas de inteligencia artificial de distinta naturaleza. El examen registral ya no puede limitarse a constatar la existencia formal de una obra, sino que debe indagar —al menos en términos razonables— en la naturaleza del proceso creativo, el grado de intervención humana y la eventual afectación de derechos de terceros. Esta ampliación del ámbito de análisis exige capacidades técnicas y criterios jurídicos que no siempre se encuentran consolidados a nivel institucional.

Uno de los rasgos comunes del diagnóstico regional es la brecha existente entre la magnitud de las funciones asignadas a las oficinas de derechos de autor y la dotación efectiva de personal con la que cuentan. En varios países latinoamericanos, estas oficinas operan con plantillas reducidas, altamente especializadas, pero insuficientes para absorber el volumen y la diversidad de tareas que impone la era digital.

Esta brecha no solo impacta en los tiempos de respuesta, sino que también limita la capacidad de las oficinas para desarrollar funciones estratégicas, tales como la elaboración de criterios orientadores, la capacitación continua del personal o la implementación de proyectos de modernización tecnológica, incluidos los trámites en línea y la digitalización de su acervo histórico. En ausencia de un fortalecimiento institucional sostenido, el riesgo es que las oficinas se vean reducidas a un rol meramente reactivo, incapaz de anticipar y gestionar los desafíos emergentes de la inteligencia artificial.

La digitalización de los procesos registrales se ha convertido en una necesidad ineludible para las oficinas de derechos de autor. El tránsito hacia plataformas electrónicas de tramitación y gestión documental permite optimizar la eficiencia administrativa, ampliar el acceso de los usuarios y fortalecer la transparencia de los procedimientos. Sin embargo, este proceso también implica riesgos que deben ser gestionados con especial cautela, en la medida en que la

precisión jurídica y la trazabilidad de los actos administrativos constituyen pilares esenciales de la gestión pública.

En este contexto, una automatización impulsada exclusivamente por la urgencia de responder a una demanda creciente puede conducir a la adopción apresurada de soluciones tecnológicas, implementadas sin una evaluación suficiente de sus implicancias jurídicas, éticas y operativas, así como a un manejo inadecuado de datos sensibles. Por ello, la incorporación de sistemas de inteligencia artificial destinados a apoyar funciones como el examen registral, la clasificación de solicitudes o la detección de patrones sintéticos debe realizarse bajo estrictos estándares de gobernanza de datos, protección de la privacidad, seguridad de la información y explicabilidad algorítmica, exigencias que adquieren especial relevancia en el contexto latinoamericano, caracterizado por una marcada heterogeneidad en los niveles de desarrollo tecnológico entre los distintos países de la región. En efecto, mientras algunas oficinas avanzan hacia la implementación de sistemas interoperables y bases de datos estructuradas, otras continúan dependiendo de archivos físicos o de plataformas fragmentadas, lo que introduce un desafío adicional al dificultar la cooperación regional, la armonización de prácticas administrativas y la construcción de estándares comunes frente a fenómenos de alcance transnacional, como la creación y gestión de contenidos asistidos por inteligencia artificial.

El diagnóstico regional evidencia la existencia de vacíos normativos significativos en materia de inteligencia artificial y derecho de autor. Si bien algunos países han iniciado procesos de reforma legislativa o han emitido directrices administrativas, no existe aún un marco armonizado que aborde de manera integral las implicancias de la IA generativa para la autoría, la titularidad y el registro de obras.

Estas asimetrías regulatorias generan escenarios de incertidumbre jurídica tanto para los creadores como para los usuarios y las propias oficinas registrales. La ausencia de criterios comunes favorece fenómenos de *forum shopping*, en los que los solicitantes buscan jurisdicciones con estándares más laxos para obtener registros que luego pretenden hacer valer a nivel internacional.

Desde una perspectiva institucional, los vacíos normativos obli-

gan a las oficinas a asumir un rol interpretativo que excede, en ocasiones, sus competencias tradicionales. Si bien esta función resulta necesaria para darles respuestas concretas a los usuarios, también expone a las autoridades administrativas a riesgos de judicialización y cuestionamientos sobre la legalidad de sus decisiones. Este escenario refuerza la necesidad de avanzar hacia marcos normativos claros y coherentes, elaborados con participación de los actores involucrados.

2.1 Trazando una hoja de ruta

Para dar respuesta a la creciente demanda de contenidos digitales, resulta imprescindible avanzar en la digitalización integral del acervo documental, automatización de los procesos administrativos y en la provisión de servicios en línea modernos y eficientes. Ello supone la implementación de plataformas electrónicas destinadas a la gestión documental de los diversos procesos de inscripción —obras intelectuales, prestaciones artísticas, producciones fonográficas, seudónimos, contratos, entre otros—, así como el desarrollo de herramientas que fortalezcan la transparencia, la trazabilidad y la adecuada publicidad de la información, es por ello que resulta clave impulsar un cambio de enfoque en el rol jugado por las oficinas registrales para convertirse en organismos rectores en materia de derecho de autor en sus respectivos países, lo que hace imprescindible modernizar y optimizar los procesos de registro, consulta y búsqueda de datos e información relativos a las obras y contratos inscritos.

La implementación de plataformas electrónicas para la gestión de los registros de obras y contratos, la habilitación de mecanismos de presentación de solicitudes en línea, el fortalecimiento del uso de herramientas tecnológicas orientadas a mejorar la transparencia, trazabilidad y eficiencia de los procedimientos administrativos, así como la digitalización sistemática del acervo documental bajo conservación, custodia y resguardo institucional, permitirán disponer de mejores herramientas de gestión, agilizar los procesos internos y optimizar la recuperación, sistematización y análisis de la información.

Al incorporar soluciones basadas en inteligencia artificial de manera estratégica, no solo contribuye a enfrentar los desafíos operativos, sino que además puede transformarse en un modelo de referen-

cia para la modernización institucional de las oficinas de derechos de autor y propiedad intelectual. Las oficinas registrales pueden implementar sistemas de IA para:

- *Gestión de datos*: clasificar solicitudes, identificar géneros innovadores y generar estadísticas de tendencias creativas.
- *Búsqueda de antecedentes*: procesar datos para recuperar información sobre obras preexistentes, facilitando la creación de obras derivadas y la identificación de obras huérfanas.
- *Asistencia al usuario*: implementar *chatbots* y asistentes virtuales para la atención de consultas y recuperación de información registral.

Sin duda, uno de los pilares de la modernización registral es la interoperabilidad entre bases de datos nacionales e internacionales. La fragmentación de la información autoral ha sido históricamente una fuente de ineficiencia y de inseguridad jurídica, favoreciendo la proliferación de obras huérfanas y dificultando la identificación de titulares de derechos o para acreditar la cadena de derechos.

La integración de los registros de derechos de autor con sistemas sectoriales como ISBN, ISAN, ISWC e ISRC,⁸ entre otros, permite construir una trazabilidad integral de las obras a lo largo de su ciclo de explotación. Esta interoperabilidad facilita no solo el examen registral, sino también la gestión colectiva de derechos, la concesión de licencias, la adquisición de derechos y la resolución de controversias, por lo que, en el contexto de la inteligencia artificial, la trazabilidad adquiere una relevancia adicional para permitir la identificación de obras subyacentes utilizadas en procesos de entrenamiento, detectar posibles conflictos de derechos y fortalecer la transparencia en la cadena de valor creativa.

8 ISBN (International Standard Book Number): son códigos únicos para libros. ISAN (International Standard Audiovisual Number): identifican registros audiovisuales, como películas y documentales. ISWC (International Standard Work Code): son códigos internacionales para obras musicales. ISRC (International Standard Recording Code): identifican grabaciones de sonido.

Estos códigos son esenciales para la identificación y gestión de obras, así como de las producciones intelectuales en el ámbito de las industrias creativas dedicadas a la producción y distribución de contenido (Tezner, 2025).

Una infraestructura interoperable constituye, así, un requisito indispensable para una gobernanza responsable de la automatización cultural, por lo cual, en la implementación de sistemas de inteligencia artificial institucionales se deberá evaluar si se puede o no poner a disposición cierta información contenida en los expedientes y documentos, así como las obras que sean del dominio público bajo el resguardo de la oficina registral, para construir un modelo de lenguaje específico o pequeño (SLM),⁹ implementar el llamado *fine-tuning* (ajuste fino)¹⁰ o mantener la información previamente clasificada fuera del modelo de LLM y usar la IA solo como un motor de razonamiento¹¹ acorde con los sistemas y datos administrados por las oficinas, con la capacidad necesaria para realizar diversas tareas y permitir una adecuada gestión de derechos, intercambio de bases de datos o consultas en línea, con la precisión, actualización, costos y transparencia requeridos bajo los parámetros de la administración pública.

Las oficinas de derechos de autor administran información sensible, incluidas la de carácter personal, las cuales deberán mantenerse bajo reserva, por lo que la utilización de las bases de datos generadas por los servicios prestados y dispuestas para fines de automatización deberán regirse por principios estrictos de legalidad, confidencialidad, proporcionalidad y seguridad. Esta función requiere que se establezcan marcos claros para el uso de datos en sistemas de IA, garantizando que la información no sea utilizada con fines incompa-

9 “Los modelos de lenguaje pequeños (SLM) son modelos de inteligencia artificial (IA) capaces de procesar, comprender y generar contenido de lenguaje natural. Como su nombre lo indica, los SLM son más pequeños en escala y alcance que los modelos de lenguaje grandes (LLM)” (Caballar, s.f., párr. 1).

No es necesario construir un modelo de lenguaje grande (LLM), ya que no se manejaría una inmensa cantidad de datos (Stryker, s.f., párr. 1).

10 “El fine-tuning en machine learning es el proceso de adaptar un modelo preentrenado para tareas o casos de uso específicos. Se ha convertido en una técnica fundamental de deep learning, especialmente en el proceso de entrenamiento de modelos fundamentales utilizados para la IA generativa” (Bergmann, s.f., párr. 1).

11 RAG son las siglas en inglés de Retrieval-Augmented Generation (generación aumentada por recuperación). Es, actualmente, la técnica más eficaz y utilizada para conectar un modelo de Inteligencia artificial (como un LLM) con datos privados o específicos que el modelo no conocía durante su entrenamiento (AWS, s.f., párr 1).

tibles con la función pública, tenga riesgos de alucinaciones o genere sesgos en los resultados.

De la misma manera, la disposición de las bases de datos debe incluir la definición de políticas de acceso, cancelación, oponibilidad y anonimización cuando corresponda, así como de mecanismos de auditoría que permitan verificar el funcionamiento de los algoritmos empleados. Asimismo, resulta fundamental asegurar la explicabilidad de los sistemas de apoyo para que los usuarios (público en general e interesados en los trámites ante la oficina) y los propios funcionarios puedan comprender de la mejor manera, al menos en términos generales, los criterios utilizados por las herramientas automatizadas y tomen una decisión previamente informada, ya que la opacidad algorítmica resulta incompatible con los principios de transparencia y debido proceso que rigen la actuación administrativa.

Por otra parte, la complejidad creciente de los conflictos vinculados al derecho de autor y la inteligencia artificial plantea la necesidad de explorar modelos de justicia especializada; simplemente podríamos revisar algunas jurisdicciones de la región, de las cuales las oficinas de derechos de autor ya han sido dotadas de competencias cuasi jurisdiccionales para conocer y resolver determinadas controversias civiles en materia autoral. Esta consideración presenta ventajas significativas en términos de eficiencia, especialización y acceso a la justicia, toda vez que la resolución administrativa de conflictos permite obtener respuestas más ágiles y técnicamente informadas, reduciendo además la carga de los tribunales ordinarios o, en todo caso, sujeta a control judicial posterior.

El fortalecimiento de estas competencias se ha acompañado de garantías de imparcialidad, debido proceso y transparencia, por lo que la atención y especialización en conflictos vinculados con el uso de la inteligencia artificial en la creación de obras para su registro no pueden traducirse en discrecionalidad excesiva, sino en una aplicación rigurosa y coherente de los principios del derecho de autor para apoyar la clasificación de solicitudes, la detección de patrones sintéticos, la búsqueda de antecedentes y la gestión de grandes volúmenes de información, lo cual, al integrarse mediante las herramientas tecnológicas idóneas y correctamente diseñadas, permitirá optimizar recursos, mejorar la calidad del examen registral y ofrecer

servicios más accesibles a los usuarios. No obstante, cabe precisar que su implementación debe concebirse como un complemento al juicio humano, no como un sustituto, ya que la decisión final sobre la existencia de autoría y la procedencia del registro debe permanecer en manos de funcionarios capacitados y responsables.

Por último, la adopción de IA institucional también abre la posibilidad de desarrollar asistentes virtuales para la atención de consultas, la orientación a los usuarios y la difusión de criterios administrativos. Estas aplicaciones contribuyen a democratizar el acceso a la información y a fortalecer la legitimidad institucional.

Bajo este contexto, la definición de una hoja de ruta para las oficinas nacionales que tienen a cargo registros de propiedad intelectual permitirá dar respuesta a las demandas de servicios de las nuevas generaciones durante la próxima década, en un ambiente ético, legal, seguro y responsable para recolectar, procesar e interpretar información útil con modelos lingüísticos acordes con los datos administrados por cada una de estas oficinas y aprovechar la compatibilidad de información que ellas gestionan para crear una red internacional orientada a facilitar las búsquedas, recuperación o generación de información pertinente.

2.2 El Plan de Acción de Asunción (2026-2027)¹² y la gobernanza regional de la inteligencia artificial en el derecho de autor

La naturaleza transfronteriza de la creación digital y de los sistemas de inteligencia artificial hace evidente que los desafíos que enfrenta el derecho de autor no pueden abordarse eficazmente desde marcos puramente nacionales. Los flujos de datos, las plataformas de distribución y los modelos de negocio basados en IA operan a escala global, desbordando las capacidades regulatorias de los Estados de manera individual. En este contexto, la cooperación regional emerge

12 El Plan de Acción de Asunción es una iniciativa estratégica consensuada en el marco de la Reunión Regional de Jefes de Oficinas de Derechos de Autor de América Latina, celebrada en la ciudad de Asunción, Paraguay, entre los días 17 y 19 de septiembre de 2025.

como una condición indispensable para preservar la coherencia del sistema autoral y garantizar niveles mínimos de seguridad jurídica.

América Latina comparte una tradición jurídica común, basada mayoritariamente en el modelo continental de derecho de autor, así como problemáticas estructurales similares en materia de recursos institucionales, brecha digital y asimetrías tecnológicas. Estas convergencias justifican la construcción de respuestas coordinadas que permitan aprovechar economías de escala, compartir conocimientos especializados y evitar la fragmentación normativa. El Plan de Acción de Asunción se inscribe precisamente en esta lógica de gobernanza regional.

El diseño del Plan de Acción de Asunción inicia en 2025 y es resultado de un proceso de diálogo técnico y político entre las oficinas de derechos de autor de la región, con el acompañamiento de organismos internacionales especializados. Su formulación responde a la constatación de que la irrupción de la inteligencia artificial generativa plantea riesgos sistémicos para la protección de la creatividad humana, pero también oportunidades para modernizar la gestión pública del derecho de autor.

Este instrumento programático no tiene carácter normativo vinculante, pero posee un alto valor estratégico. Funciona como una hoja de ruta consensuada que orienta las políticas institucionales y facilita la convergencia progresiva de prácticas administrativas. En un entorno marcado por la rapidez del cambio tecnológico, la flexibilidad del Plan permite adaptaciones dinámicas sin sacrificar principios fundamentales.

El primer eje del Plan de Acción de Asunción se centra en la capacitación continua de los funcionarios de las oficinas de derechos de autor, con especial énfasis en inteligencia artificial, análisis de datos y tecnologías emergentes. La complejidad técnica de los sistemas generativos exige un nivel de especialización que excede la formación jurídica tradicional.

La articulación de programas de formación, en coordinación con la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, permite estandarizar conocimientos y generar un lenguaje común entre las instituciones de la región. Esta capacitación no se limita a aspectos técnicos, sino que incorpora dimensiones éticas,

jurídicas y de política pública, fundamentales para una toma de decisiones informada.

El fortalecimiento de capacidades contribuye, además, a reducir la dependencia de consultorías externas y a consolidar equipos técnicos internos capaces de liderar procesos de modernización institucional. En este sentido, la inversión en capital humano se presenta como uno de los pilares más relevantes del Plan.

El segundo eje propone la creación de una red técnica regional, concebida como un espacio permanente de intercambio de experiencias, buenas prácticas y asistencia mutua. Esta red permite identificar sinergias, compartir soluciones tecnológicas y coordinar respuestas frente a problemáticas comunes.

La cooperación Sur-Sur adquiere aquí un valor estratégico. Frente a modelos regulatorios diseñados en contextos económicos y tecnológicos distintos, la región puede desarrollar enfoques propios, adaptados a sus realidades culturales e institucionales. La red técnica facilita la circulación de conocimientos contextualizados y promueve una gobernanza más equilibrada de la inteligencia artificial.

Asimismo, este mecanismo de cooperación fortalece la posición regional en foros internacionales, permitiendo una participación más articulada en debates globales sobre propiedad intelectual e inteligencia artificial. La construcción de una voz regional coherente constituye un activo político de primer orden.

La dispersión de criterios administrativos y jurisprudenciales ha sido históricamente una fuente de incertidumbre en el ámbito del derecho de autor. El tercer eje del Plan de Acción de Asunción aborda este problema mediante la creación de un digesto regional, alojado en plataformas internacionales especializadas.

Este repositorio centralizado permite sistematizar resoluciones administrativas, decisiones judiciales y criterios orientadores relevantes en materia de inteligencia artificial y autoría. Su acceso público contribuye a la transparencia, facilita el estudio comparado y reduce el riesgo de interpretaciones divergentes.

La estandarización del conocimiento no implica la imposición de soluciones uniformes, sino la identificación de principios comunes y tendencias convergentes. Este enfoque fortalece la previsibilidad del sistema y facilita la armonización progresiva de prácticas administrativas.

El cuarto eje del Plan contempla el intercambio de buenas prácticas con regiones que han avanzado significativamente en la implementación de inteligencia artificial en la gestión pública. El diálogo con oficinas de Asia y otras regiones permite incorporar aprendizajes relevantes y evitar errores ya identificados en otros contextos.

Este enfoque comparado no persigue la simple transferencia de modelos, sino su adaptación crítica a la realidad latinoamericana. La experiencia internacional aporta insumos valiosos para el diseño de sistemas interoperables, mecanismos de transparencia algorítmica y estrategias de modernización institucional.

El encuentro interregional refuerza, además, la inserción de América Latina en los debates globales sobre gobernanza de la inteligencia artificial, contribuyendo a una regulación más equilibrada y sensible a la diversidad cultural.

El quinto eje del Plan de Acción de Asunción se orienta a la evaluación sistemática de necesidades institucionales, con el objetivo de optimizar la prestación de servicios a los usuarios. El diagnóstico liderado por organismos internacionales permite identificar brechas tecnológicas, prioridades de inversión y oportunidades de mejora.

En este marco, la implementación de asistentes virtuales y sistemas de consulta basados en inteligencia artificial se presenta como una herramienta prometedora para ampliar el acceso a la información y mejorar la experiencia de los usuarios. Estas soluciones, correctamente diseñadas, pueden reducir cargas administrativas y fortalecer la función pedagógica de las oficinas.

No obstante, el Plan enfatiza que la adopción de estos sistemas debe realizarse bajo principios de transparencia, protección de datos y control humano efectivo. La automatización de servicios no puede comprometer derechos fundamentales ni sustituir el juicio jurídico en materias sustantivas.

El Plan de Acción de Asunción representa un avance significativo hacia una gobernanza regional de la inteligencia artificial en el ámbito del derecho de autor. Su enfoque integral, que combina capacitación, cooperación técnica, estandarización del conocimiento y evaluación de necesidades, ofrece una respuesta articulada a desafíos complejos.

Más allá de sus acciones específicas, el Plan tiene un valor simbó-

lico y político. Reafirma la voluntad de la región de abordar la transformación tecnológica desde una perspectiva humanista, preservando la centralidad de la persona humana y la diversidad cultural. Esta proyección estratégica sienta las bases para futuras iniciativas normativas y para una participación más activa de América Latina en la definición de estándares internacionales.

3. La autoría y los criterios de registro bajo el derecho de autor

La crisis del sujeto autor tiene consecuencias directas para la función registral. Las oficinas de derechos de autor se encuentran en la primera línea de contacto con las solicitudes de inscripción de obras generadas o asistidas por inteligencia artificial. Su labor no se limita a verificar requisitos formales, sino que implica un examen sustantivo orientado a preservar la coherencia del sistema autoral.

Respecto de la existencia de un consenso en torno a la autoría humana como requisito previo ineludible para la protección por los derechos de autor, los Estados iberoamericanos, por conducto de sus respectivas oficinas encargadas de los registros autorales, deben estar preparados para las implicaciones y protección del derecho en un amplio sentido.

En este contexto, resulta legítimo y necesario que las autoridades administrativas les exijan a los solicitantes información detallada sobre el uso de herramientas de IA en el proceso creativo. La distinción entre creación humana asistida y generación automatizada no es una cuestión técnica secundaria, sino un elemento esencial para determinar la existencia misma del derecho.

Al establecer criterios claros y transparentes, las oficinas de registro fortalecen la seguridad jurídica, resguardan el dominio público y previenen la sobrecarga administrativa causada por solicitudes de inscripción de obras u otras producciones intelectuales sin una autoría identificable. Además, cumplen una función pedagógica al orientar a los creadores sobre los alcances y limitaciones de la protección de derechos de autor en contextos marcados por el uso de tecnologías algorítmicas.

Las oficinas registrales no pueden limitarse a operar como simples instancias de depósito de obras incorporando criterios de mejo-

ra continua en la gestión administrativa, sino que deben evolucionar hacia organismos rectores capaces de garantizar la seguridad jurídica. Recordemos que el derecho de autor tradicional, de raíz humanista, exige que la obra sea una “expresión de la personalidad” del autor (doctrina continental) o fruto de una “creación intelectual” (doctrina anglosajona). Por tanto, en los países iberoamericanos, la protección se vincula indisolublemente a la persona física del ser humano que cumple el rol de autor o autora de la obra intelectual.

La doctrina continental (o del *droit d’auteur*) se recoge en sistemas jurídicos como el español chileno o mexicano, en que el derecho de autor no solo protege un activo económico, sino que también reconoce un vínculo moral entre el creador y su creación. A vía de ejemplo, el Artículo 1 de la Ley 17336 sobre Propiedad Intelectual (Chile) exige que las creaciones sean “obras de la inteligencia”. Esto implica una originalidad subjetiva: la obra debe ser un reflejo de las decisiones creativas, el estilo y la impronta personal del autor y, por tanto, si el resultado ofrecido por el uso de la inteligencia artificial carece de esa “impronta”, es decir, si es generada por un algoritmo de forma aleatoria sin control humano sustancial, no puede considerarse una “expresión de la personalidad” y, por ende, no es protegible bajo esta doctrina.

Ahora bien, la doctrina anglosajona del *copyright*, aun cuando suele describirse como más pragmática y orientada a consideraciones económicas, exige igualmente que el objeto de protección sea el resultado de una “creación intelectual”. En este sentido, incluso bajo el estándar establecido por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *Feist Publications*, se requiere que la obra refleje al menos una “chispa mínima de creatividad”. Asimismo, en decisiones más recientes dictadas en los Estados Unidos —entre ellas, *Naruto v. Slater* y *Thaler v. Perlmutter*— se ha reafirmado que, pese a las diferencias estructurales y conceptuales con la doctrina continental europea, el sistema de *copyright* también presupone de manera ineludible la existencia de autoría humana. En este marco, la noción de “creación intelectual” se concibe como un acto propio de un ser humano, quedando excluidos del ámbito de protección autoral aquellos resultados generados de forma autónoma por máquinas o por animales.

En la mayoría de las legislaciones iberoamericanas, el autor es

definido expresamente como la persona física o natural que crea la obra. Si bien las personas jurídicas o morales pueden ser titulares de derechos patrimoniales —ya sea por disposición legal, presunción de la ley o mediante cesión o contrato—, en ningún caso pueden ser consideradas “autores” en sentido originario o moral, ni en el caso de las llamadas “obras colectivas”, por lo tanto, si no hay una persona física detrás de las decisiones estéticas y expresivas, una intervención humana, el sistema de registro debe denegar la inscripción.

El Departamento de Derechos Intelectuales (DDI) de Chile y otras oficinas nacionales a cargo de registros de propiedad intelectual en la región, como el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR, México), aplican el principio de neutralidad tecnológica, pero mantienen que la tecnología es un medio, no el sujeto del derecho, ya que cuando se presenta una solicitud de registro respecto de un contenido sintético —esto es, un resultado producido de manera automatizada por una IA generativa sin que exista una intervención humana que pueda considerarse significativa— no estamos ante una obra intelectual en el sentido jurídico estricto. En consecuencia, desde la perspectiva del derecho de autor, dicho resultado carece de protección jurídica al no concurrir el elemento humano que constituye el presupuesto esencial de toda obra protegible, por lo que, en este contexto, resulta impreciso sostener que tales resultados “ingresan” al dominio público en el mismo sentido en que lo hacen las obras intelectuales cuyos derechos patrimoniales han expirado, puesto que el dominio público autoral se refiere tradicionalmente a obras que fueron creadas por autores humanos y que, en algún momento, estuvieron amparadas por el derecho de autor. Más bien se trata de resultados que nunca estuvieron sujetos a protección autoral, aunque, en términos prácticos, puedan ser utilizados libremente por terceros al no existir derechos exclusivos sobre ellos.

Por el contrario, nos encontramos ante un resultado que, al no cumplir con los requisitos mínimos para ser considerado una obra, debe permanecer fuera del ámbito del derecho de autor. Sin embargo, ello no implica necesariamente que su uso y reutilización queden exentos de regulación, ya que podrían estar sujetos a otras consideraciones legales, técnicas o éticas distintas de las normas propias del derecho autoral.

La calificación jurídica correcta sería la de un “mero producto” o contenido sintético que, si bien no tiene protección autoral, es un objeto de tráfico jurídico y que, al ser un activo económico monetizable, tiene un valor para quien posee la herramienta o para el usuario que lo explota.¹³

En síntesis, el estado actual del derecho de autor en los países de tradición jurídica latina refuerza la tesis de que la inteligencia artificial es una herramienta y no un autor. En consecuencia, aunque la IA generativa puede producir resultados que aparentan originalidad, estos suelen ser el resultado de operaciones algorítmicas y aleatorias, carentes de la voluntad y subjetividad humanas exigidas por la ley para el reconocimiento de protección autoral.

Desde esta perspectiva, las oficinas de registro han identificado, de manera general, dos escenarios claros al momento de analizar las solicitudes de inscripción:

- La IA como agente autónomo: el usuario entrega instrucciones básicas y la IA genera el resultado de forma esencialmente automática. En este caso, no existe una obra protegible por derecho de autor.
- La IA como herramienta de apoyo: la intervención humana es relevante en la toma de decisiones creativas, así como en la selección y edición del resultado, reflejando la impronta personal del creador.

Este encauce es coherente con los criterios adoptados por diversas oficinas de registro de Iberoamérica, orientados a distinguir si el control creativo final corresponde al usuario o si, por el contrario, fue la tecnología la que determinó los elementos expresivos de un mero producto. No obstante, se requiere un ajuste a la normativa sustantiva y orgánica, alineado con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial generativa, que permita aclarar el alcance de conceptos como

13 Un caso concreto de este tipo se produjo en España el año 2023, cuando el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid rechazó una solicitud de inscripción de una “Obra literaria ilustrada” denominada “Iris – Primera novela escrita por una Inteligencia Artificial”. Lo anterior no fue impedimento para que el producto fuera lo suficientemente atractivo para el público y pudiera venderse con éxito a través de plataformas digitales. Para más detalles, ver *Ele escritor* (2023).

autoría y originalidad. Sin perjuicio de ello, las oficinas nacionales encargadas del registro podrán establecer directrices que orienten el reconocimiento de obras creadas con apoyo o asistencia de IA, diferenciándolas de aquellas generadas de manera completamente autónoma, sin intervención humana significativa.

El resultado de aplicar tales directrices a los procesos de inscripción impactará directamente en el análisis de datos orientado a identificar áreas de oportunidad, facilitará la conexión de redes y la evaluación de viabilidades dentro del ámbito creativo y permitirá un monitoreo, detección y recuperación permanente, sistemática y de alcance global del actuar de las oficinas nacionales respecto del material creativo presentado para su registro. En este contexto, la inteligencia artificial se configura como una herramienta capaz de fortalecer la actividad creativa y de transformar la naturaleza del proceso intelectual de creación, razón por la cual las políticas públicas deben diseñarse de manera que reduzcan la incertidumbre regulatoria y eviten constituirse en barreras para la innovación y la creatividad humana.

3.1 La IA generativa como agente autónomo de creación

En este escenario, el usuario proporciona instrucciones básicas o utiliza configuraciones predeterminadas, delegando el proceso creativo principalmente en los algoritmos de la plataforma de IA. La intervención humana se circunscribe a dos momentos específicos: la formulación inicial del *prompt* (comandos o instrucciones de entrada) y la selección posterior del resultado (*output* o salidas).

La ausencia de participación sustantiva durante el proceso generativo intermedio dificulta acreditar una contribución creativa significativa por parte del solicitante, elemento esencial para cumplir los requisitos registrales. Esta problemática ha llevado a que las oficinas nacionales comiencen a rechazar sistemáticamente solicitudes bajo estas circunstancias, estableciendo precedentes relevantes en la región latinoamericana.

En Chile, el DDI ha adoptado un enfoque de revisión exhaustiva. Un caso emblemático en 2023 involucró la solicitud de registro de una obra ilustrada que incluía una serie de fotografías titulada

39,000, generadas mediante Midjourney a partir de imágenes del desierto de Atacama. El Departamento rechazó la inscripción (Nº 2023-A-8072) al constatar que las imágenes habían sido generadas de forma automatizada. En el marco del procedimiento, se le ofreció al solicitante la posibilidad de registrar como obra el contenido textual presentado como “escrito” —esto es, la descripción relativa al fenómeno del depósito masivo de vestuario descartado en el desierto de Atacama—, excluyendo de la protección autoral las imágenes generadas mediante IA. Dicha alternativa fue rechazada por el solicitante, por lo que finalmente la solicitud de registro fue desestimada.

Esta decisión administrativa no solo sentó un precedente jurídico, sino que también derivó en la implementación de formularios especializados¹⁴ que les exigen a los solicitantes declarar específicamente el tipo y alcance del uso de IA empleado.

La influencia de este criterio restrictivo chileno se ha extendido progresivamente a otras jurisdicciones. En México, el INDAUTOR ha adoptado parámetros similares, denegando inscripciones por ausencia de autoría humana verificable de acuerdo con la información puesta en los formatos del trámite, particularmente en el rubro de la síntesis de la obra y de la revisión de los ejemplares acompañados para el registro,¹⁵ o bien procediendo con el registro, pero limitando los textos o imágenes;¹⁶ en otro caso, mediante oficio DRPDA/SROC/

14 Disponibles para su uso en <https://www.propiedadintelectual.gob.cl/formatos>

15 Por ejemplo, en el formato de solicitud de registro de obra 03-2023-051611125000-01, en la síntesis dice: “El autor utiliza una metáfora musical para describir la naturaleza de la IA. El poema celebra su capacidad para aprender y mejorar constantemente. La IA puede inspirarnos y ayudarnos a ver el mundo de nuevas maneras. En última instancia, el poema nos invita a reflexionar sobre el papel que la IA puede jugar en nuestras vidas y en el futuro de la humanidad”. Fue objeto de un requerimiento para que el solicitante especificara en la síntesis cuál habría sido la *participación del autor* (persona física), lo cual no fue aclarado y dio como consecuencia el desechamiento del trámite, ya que en los datos del autor se señaló a Chat GPT (IA generativa de texto).

16 Caso de una historieta intitulada *La criatura en los tiempos del apocalipsis* con texto original, pero con algunas ilustraciones generadas con IA, en el certificado de registro 03-2024-053109353300-01 se insertó un párrafo para indicar lo que el certificado ampara, texto y listado de imágenes de creación humana, y excluyendo los productos generados por la IA.

TL079/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023,¹⁷ fue desechado un trámite por falta de respuesta al requerimiento de la autoridad, ya que del estudio realizado en el ejemplar de la obra y del rubro de la síntesis se mencionó: “Obra pictórica creada con Inteligencia Artificial creada mediante comando ingresados por el autor además de intervención digital adicional de forma manual”, por lo que ya no se aclaró qué elementos sí hubieran sido objeto de protección y qué otros no al utilizarse la IA. Paralelamente, la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia ha implementado criterios equivalentes,¹⁸ consolidando así una tendencia regional hacia el rechazo de registros de creaciones puramente automatizadas.

3.2 La IA como herramienta de apoyo en procesos creativos humanos

En este caso, la IA es utilizada como medio auxiliar, pero la creación final incorpora decisiones significativas, selección deliberada y elementos originales que reflejan la impronta del creador humano. Sin duda, bajo estos supuestos, las oficinas pueden aceptar solicitudes si se demuestra el aporte humano sustancial o un dominio humano en el proceso creativo.

Esta distinción resulta esencial para evaluar la registrabilidad de los productos generados, con pleno conocimiento del objeto o ejemplar presentado para el registro, congruencia y exhaustividad en el examen o revisión de la obra y datos desprendidos de la propia solicitud o formato para su inscripción, calificando el rol complementario de la IA.

17 Número de trámite 03-2023-082208405300-01 con el título de la obra de dibujo *Sibeling*.

18 Entre otras, resoluciones 137 del 2 de mayo, 147 del 18 de mayo, 185 del 14 de junio y 421 de 1 de diciembre, todas ellas de 2023, por carecer de originalidad y falta del ingenio humano o intervención concreta en el proceso creativo. La más reciente es la resolución 154 del 5 de junio de 2025 (negativa de registro de 52 imágenes generadas por IA para el libro *Ecos del alma*. Disponibles en <https://www.derechodeautor.gov.co/es/pronunciamientos-sobre-ia>

4. Impacto de función registral en los ámbitos legislativo y judicial

Ha sido manifestado que las oficinas registrales se han convertido en el primer frente para cuestionar el posible objeto de protección bajo el derecho de autor de todo aquello que ha resultado de la IA generativa, llamado *outputs* o respuestas a la interacción efectuadas ante un sistema, dispositivo o algoritmo.

Esta función administrativa ha derivado en diversos cuestionamientos, que han motivado iniciativas legales o la emisión de criterios judiciales, independientemente de la autorregulación o controles convencionales realizados por los propietarios o desarrolladores de los agentes de IA.

4.1 Ámbito legislativo

Se centra en la creación de marcos regulatorios equilibrados. Se destaca la necesidad de legislar de forma específica y participativa para evitar el “vacío normativo” que genera inseguridad para creadores e industria. Las tendencias globales (como el AI Act de la Unión Europea) buscan establecer obligaciones de transparencia para los proveedores de IA. Sin embargo, al revisar las tendencias globales en materia de regulación legal de la IA, puede observarse que su regulación no es uniforme y refleja las prioridades económicas y jurídicas de cada jurisdicción.

Al observar los modelos comparados de regulación legal, estos van desde modelos permisivos a otros de tipo proactivo, ejemplos de ellos son:

- Japón (enfoque permisivo): prioriza el desarrollo tecnológico aplicando amplias excepciones para el aprendizaje automático (*text and data mining*, TDM), permitiendo el uso de obras protegidas para entrenamiento sin necesidad de licencia, lo que ha generado críticas de los autores.
- Unión Europea (regulación proactiva): a través del AI Act y la Directiva 2019/790, establece un marco de transparencia y responsabilidad. Permite la minería de datos, pero consagra el derecho de los titulares a “optar por salir” (*opt-out*) o reservar sus derechos.

- Chile (enfoque híbrido/riesgo): el proyecto de ley chileno (Boletín 16821-19) se alinea con estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos /UE; tiene por objeto regular y promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de IA al servicio de las personas, respetuosos de los principios democráticos y del Estado de derecho (art. 1º). A nivel de principios, se reconocen: (a) la intervención y supervisión humana; (b) la solidez y seguridad técnica; (c) la privacidad y gobernanza de datos; (d) la transparencia e identificación; (e) la diversidad y equidad social; (f) el bienestar social y medioambiental; (g) la rendición de cuentas y responsabilidad; (h) la protección de los derechos de los consumidores; (i) la equidad de género; (j) la protección de los derechos de autor; y (k) la explicabilidad (art. 4º). El proyecto propone un enfoque basado en riesgo y gobernanza definida, y si bien contenía una excepción para minería de textos y datos, esta debió enfrentar severas críticas de parte de distintos sectores, siendo finalmente desechada.¹⁹

Por su parte, México ha considerado diversas reformas legales para una regulación general de la IA²⁰ (fomento del uso, principios éticos, competencias, identidad digital, etc.), desde la Constitucional, nuevas leyes federales y modificaciones a leyes especiales, como la de derecho de autor, con la finalidad de proteger a ciertos sectores como el caso de doblaje,²¹ el uso de la imagen en su concepción más amplia²² y los contenidos generados mediante la IA, contemplando

19 El proyecto de ley consideraba: “Artículo 32.- Incorporarse en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo: ‘Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras publicadas de forma legítima para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación. Los titulares podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos’”.

20 Ver en: <https://centrocompetencia.com/mexico-las-diversas-iniciativas-de-regulacion-de-la-ia/>

21 Ver en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/09/asun_4936526_20250930_1759513378.pdf

22 Ver en: <https://url-shortener.me/MS45>

a los autogenerados o híbridos que resultan sin o con la intervención humana activa (creativa directa y verificable en el resultado) en el proceso de creación, obligando la acreditación de dicha intervención para su protección como obra autoral.²³ En ambos casos se busca adaptar el marco normativo a la realidad de la creación híbrida humano-máquina.

4.2 Ámbito jurisdiccional (Poder Judicial)

Los tribunales de justicia son los encargados de resolver los conflictos derivados del uso inadecuado de IA, pero también de la impugnación de los actos de negativa para su registro ante las oficinas de derecho de autor. Si bien la jurisprudencia internacional ha ido delineando el concepto de autoría, hasta el momento no existen fallos judiciales firmes en Chile que hayan zanjado la registrabilidad de obras generadas con IA.

En México, recientemente, la Suprema Corte de Justicia²⁴ ha resuelto que la protección del derecho de autor se otorga solamente a las creaciones realizadas por personas físicas, negando el reconocimiento de derechos morales y patrimoniales producto de la inteligencia artificial conforme a los argumentos transcritos:

82. A juicio de esta Segunda Sala, el parámetro de diferenciación que se desprende de la demanda de amparo no resulta idóneo debido a que el quejoso pretende, en primer término, equiparar a un ser humano con un ente artificial, lo cual resulta imposible puesto que ambos tienen características incompatibles.

83. En segundo término, intenta homologar la creatividad humana con los productos derivados de la inteligencia artificial, las cuales derivan de condiciones distintas en tanto que la inteligencia se nutre básicamente de datos, aunque en diversos formatos y a gran

23 Ver en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/09/asun_4926648_20250917_1758204600.pdf

24 Amparo directo 6/2025, quejoso Gerald García Báez, ponente Ministra Lenia Batres Guadarrama, sentencia emitida el 2 de julio de 2025. Unanimidad de 4 votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Alberto Pérez Dayán, la ponente y el presidente de la Segunda Sala Javier Laynez Potisek.

escala, a diferencia de los seres humanos que incorporan experiencias, sentimientos y emociones a la capacidad creativa. Por tanto, no se advierte punto de referencia alguno que permita establecer un examen de igualdad pues ambos casos no son equivalentes sino completamente diferenciados.

Esta sentencia derivó del intento de registrar²⁵ como obra un producto generado mediante el uso de la IA ante el INDAUTOR, en la que en el formato de solicitud de registro se estableció como datos de autor a Gerald García Báez (persona física) y como síntesis la representación gráfica (bidimensional y tridimensional) asociada al propio autor para su identificación en foros de realidad virtual, aumentada, extendida, inmersiva o mixta con movimiento corporal, voz y audio, pero que, previo requerimiento de la autoridad, el propio interesado manifestó que su participación consistió en “dotar de fotografías propias y darle instrucciones a la herramienta de inteligencia artificial (Leonardo) para que generara por sí misma la creación de la obra”, y por lo mismo pretendió “la protección de los derechos morales a favor de la inteligencia artificial, pues si bien, le dote parámetros (fotografías de Gerald García Báez) dicho sistema de inteligencia artificial generativa fue quien tuvo la capacidad de tomar la decisión en realizar la actividad creativa”.²⁶ De acuerdo con lo anterior, el mismo interesado reconoció que la plataforma de IA fue la que generó el avatar que buscó registrar y solicitaba que esa plataforma fuera quien obtuviera la titularidad de los derechos morales, lo que dio pauta a una negativa, por lo que se podrá concluir que aún está abierta la posibilidad de que haya protección en aquellos casos en que la individualidad y originalidad queden acreditadas, aun con el uso de la IA sin que se reconozca una “titularidad jurídica

25 Trámite: Registro de Obra con número 03-2023-110712110600-01 y título: AVATAR VIRTUAL: GERALD GARCÍA BÁEZ. Fue objeto de requerimiento mediante oficio DRPDA/SROC/11/2023 y desechado con número DRPDA/SROC/497/2024.

26 Argumentos transcritos de la contestación al oficio del INDAUTOR de fecha 16 de noviembre de 2023 (DRPDA/SROC/11/2023, folio 03-2023-110712110600-01), por la que se requirió aclarara el tipo de participación de la persona física creadora de la imagen presentada para su registro.

“sintética o artificial” ante la condición necesaria de la intervención de una persona física, requisito derivado del carácter humano inherente a la autoría.

Por su parte, no olvidemos que en Estados Unidos se ha avanzado en la resolución de casos asociados con solicitudes de registro que han intentado atribuir autoría a entidades no humanas ante la U.S. Copyright Office, destacándose entre ellos el caso de *Naruto* y luego los pioneros en relación con el uso de IA generativa (declarada o no por el solicitante) como ocurrió con *A recent entrance to Paradise* y el caso *Zarya of the Dawn*, en todos los cuales la mencionada Oficina marcó importantes precedentes al rechazar el registro por no ser generados estos contenidos por una participación humana significativa.

5. Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite afirmar que el impacto de la inteligencia artificial generativa sobre el derecho de autor no constituye un fenómeno coyuntural, sino una transformación estructural del proceso creativo y del ecosistema de protección de los derechos intelectuales. En este contexto, el desafío no reside en restringir o frenar el desarrollo tecnológico, sino en integrarlo de manera responsable bajo un marco de principios jurídicos claros, centrados en la persona humana como núcleo de la creación protegida.

En los sistemas jurídicos de tradición iberoamericana, así como en la práctica comparada anglosajona, se consolida un consenso fundamental: la autoría humana constituye un criterio excluyente e ineludible para el reconocimiento de la protección por derecho de autor. La inteligencia artificial, aun cuando produzca resultados formalmente novedosos o estéticamente sofisticados, opera como una herramienta tecnológica y no como sujeto de derecho o, como señala Téllez Valdés (2026), “agencia creativa independiente” (p. 491). En ausencia de una intervención humana significativa que determine los elementos expresivos de la obra, dichos resultados no configuran obras protegibles, sino meros productos carentes de autoría en sentido jurídico.

Desde esta premisa, las oficinas de registro desempeñan un rol

estratégico insustituible. Ya no pueden concebirse como meros archivos pasivos o simples instancias de depósito, sino como autoridades técnicas rectoras, llamadas a garantizar la seguridad jurídica, proteger el dominio público, asegurar la correcta atribución de derechos y facilitar el acceso a la cultura en un entorno digital crecientemente complejo. La experiencia comparada demuestra que los criterios administrativos —como las declaraciones de uso de IA— se han convertido en herramientas clave para diferenciar entre creación humana asistida y generación automatizada.

Paradójicamente, las mismas tecnologías que tensionan los conceptos clásicos de autoría ofrecen también oportunidades concretas para fortalecer los sistemas registrales. El uso de tecnologías de *blockchain* y *distributed ledger technology* permite incorporar sellos de tiempo inmutables que acreditan la existencia y anterioridad de una obra, reforzando la fe pública administrativa. Los *smart contracts* abren la posibilidad de automatizar licencias y pagos de regalías, asegurando una compensación directa, transparente y verificable para los autores. Los *tokens* no fungibles (NFT, por sus siglas en inglés), utilizados de manera funcional y no especulativa, pueden contribuir a la autenticación de obras digitales y a la trazabilidad de la cadena de titularidad.

Asimismo, la integración de herramientas de detección automatizada basadas en IA les permite a las oficinas identificar patrones sintéticos, prevenir intentos de registro fraudulento y optimizar los procesos de examen registral sin sustituir el juicio jurídico humano. Estas tecnologías, correctamente implementadas, fortalecen la eficiencia institucional y protegen tanto a los creadores como al sistema en su conjunto.

Un elemento central de la modernización registral frente a la inteligencia artificial es la incorporación de mecanismos de transparencia procedimental que permitan a la autoridad administrativa evaluar adecuadamente la naturaleza del proceso creativo. En este contexto, las declaraciones de uso de inteligencia artificial se han consolidado como una herramienta eficaz para distinguir entre creación humana asistida y generación automatizada. Estas declaraciones obligan al solicitante a informar si utilizó herramientas de IA, identificar la plataforma empleada, precisar el tipo de licencia y des-

cribir el grado de intervención humana en el resultado final. Lejos de constituir una carga desproporcionada, este mecanismo fortalece la seguridad jurídica y protege tanto a los autores como al sistema en su conjunto, máxime si se han generado las reformas legales para dar sustento claro a la actuación administrativa o establecer consecuencias ante registros fraudulentos y no quede sujeto a una sentencia que provoque un criterio judicial para tales efectos.

La estandarización de este tipo de formularios a nivel regional contribuiría a reducir asimetrías regulatorias y a evitar prácticas de *forum shopping* registral. Asimismo, permitiría generar estadísticas confiables sobre el uso de IA en procesos creativos, insumo valioso para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Un eje especialmente sensible es la transparencia algorítmica y el entrenamiento de modelos de IA. El derecho de los autores a conocer si sus obras han sido utilizadas como insumo para el entrenamiento de sistemas automatizados se proyecta como un estándar emergente. En este sentido, resulta fundamental avanzar hacia mecanismos que permitan la declaración de *datasets* utilizados, así como opciones efectivas de *opt-out*, particularmente relevantes para artistas, intérpretes y creadores cuya voz, imagen o estilo pueden ser replicados tecnológicamente.

En consecuencia, se proponen como lineamientos finales:

- Establecer de forma expresa la autoría humana como condición necesaria para la protección por derecho de autor, excluyendo los resultados generados de manera autónoma por sistemas no humanos.
- Estandarizar, a nivel regional, las declaraciones de uso de inteligencia artificial para evitar asimetrías y fenómenos de *forum shopping* registral.
- Fomentar la transparencia en el entrenamiento de sistemas de IA mediante obligaciones de información sobre los contenidos utilizados.
- Integrar tecnologías emergentes —*blockchain*, *smart contracts* y herramientas de detección automatizada— como instrumentos al servicio de la fe pública registral y no como sustitutos del juicio jurídico humano.

En definitiva, el futuro del derecho de autor no depende de prohibir la inteligencia artificial, sino de gobernarla desde una neutralidad tecnológica con fundamento humanista. Las oficinas de registro están llamadas a liderar esta transición, transformándose en centros estratégicos de gestión de activos intangibles, donde la innovación tecnológica y la protección de la creatividad humana no sean fuerzas opuestas, sino dimensiones complementarias de un mismo ecosistema jurídico-cultural a nivel regional y bajo la cooperación internacional.²⁷

Bibliografía

- Almaraz Palmero, R. y Buganza González, C. (2025). La Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos (OEDAC). Estudio comparativo con otros países de Europa y América. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, (22), 197-233. <https://doi.org/10.26422/RIPI.2025.2200.alm>
- AWS (s.f.) *¿Qué es la generación aumentada por recuperación?* <https://aws.amazon.com/es/what-is/retrieval-augmented-generation/>
- Bergmann, D. (s.f.). *¿Qué es el fine-tuning?* IBM. <https://www.ibm.com/es-es/think/topics/fine-tuning>
- Caballar, R. D. (s.f.). *¿Qué son los modelos de lenguaje pequeño?* IBM. <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/small-language-models>
- Comisión Europea. (2019). *Directrices éticas para una IA fiable*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/ethics-guidelines-trustworthy-ai>
- Crawford, K. (2024). *Atlas de inteligencia artificial: poder política y costos planetarios*, (1ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Departamento de Derechos Intelectuales (Chile). (s.f.). *¿Puedo inscribir una obra utilizando IA generativa? Preguntas frecuentes*. <https://www.propiedadintelectual.gob.cl/faq>
- Dirección Nacional de Derecho de Autor (Colombia). (S.F.). *Pronunciamientos sobre IA*. Ministerio del Interior. <https://www.derechodeautor.gov.co/es/pronunciamientos-sobre-ia>
- Ele escritor. (2023). *Charlamos con el escritor David Guisado, autor de la obra «Iris. Primera novela escrita por una inteligencia artificial»*. <https://eleescritor.es/entrevista/charlamos-con-el-escritor-david-guisado-autor-de-la-obra-iris-primer-novela-escrita-por-una-inteligencia-artificial/>

27 El Plan de Asunción es el marco político-legal perfecto porque valida la digitalización, estandariza datos y permite acceder a la asistencia técnica.

- Fernández-Arias Shelly, C. (2003) *Derecho sustantivo del autor en las legislaciones de España e Iberoamérica*. Consejo General de Notariado.
- Galloso Mariños, W. (s.f.). *Apuntes del curso de Derecho Registral*. Monografías.com. <https://www.monografias.com/trabajos30/derecho-registral/derecho-registral2>
- González, L. (2024). *Evolución y Perspectivas de la Inteligencia Artificial Generativa*. GenAiA. <https://generativeaiassociation.org/articulos/evolucion-y-perspectivas-de-la-inteligencia-artificial-generativa/>
- Gozálbez, R. J. (2025) *Aspectos patrimoniales del uso de obras y prestaciones musicales en modelos de inteligencia artificial generativa: ¿Es posible un esquema de licenciamiento desde el sistema de derecho de autor y derechos conexos?* *Revist@ e-Mercatoria*, 24(2), 221-259. <https://doi.org/10.18601/16923960.v24n2.08>
- Instituto Nacional del Derecho de Autor. (2025). *La SCJN resolvió que las obras creadas por IA no pueden registrarse como derecho de autor en México*. Gobierno de México. <https://indautor.gob.mx/historial-comunicados.php>
- Labariega Villanueva, P. A. (2006). *Devenir histórico del Registro Público de Comercio*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/20.pdf>
- Martínez-Cárdenas, B. y Olivos Besserer, C. (2025). *IA vs. derechos de autor: Los vacíos críticos del proyecto de ley chileno*. *EstadoDiario*. <https://estadodiario.com/columnas/ia-vs-derechos-de-autor-los-vacios-criticos-del-proyecto-de-ley-chileno/>
- Michaus Romero, M. y Caballero Leal, J. L. (Coords.). (2026). *Estudios de Derecho de Autor y Derechos Conexos, homenaje a Juan Ramón Obón León*. Tirant Lo Blanch.
- Navas Navarro, S. (Dir.). (2019). *Nuevos desafíos para el Derecho de Autor, robótica, inteligencia artificial, tecnología*. Reus.
- Norvig, P. y Russell, S. (2022). *Artificial intelligence: A modern approach* (4ª ed.). Pearson.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.) *Guía de Oficinas de Propiedad Intelectual*. <https://www.wipo.int/directory/es/urls.jsp>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). *Metodología para la elaboración de estrategias nacionales de propiedad intelectual, segunda edición*. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_958.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2022). *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*. <https://surl.li/iirpsr>
- Parets Gómez, J. (2025). *Originalidad, creatividad y registro del derecho de autor. ¿6 años después! ¿Qué postura asumir ante la inteligencia artificial?* Tirant Lo Blanch.
- Pérez Fernández del Castillo, B. (2007). *Derecho Registral*. Porrúa.
- Polls.MX. (2025). *Estos son los principales usos de la IA en este 2025, según HBR*. <https://polls.politico.mx/2025/05/27/estos-son-los-principales-usos-de-la-ia-en-este-2025-segun-hbr/>

- Rangel Medina, D. (1998) *Derecho Intelectual*. McGraw Hill.
- Rocha de Souza, A., De Barros Filomeno Faria, A., Prata De Carvalho, A., De Azevedo Souza, B., Blum Fonseca, B., De Faro Nunes, C., Do Vale Jimene, C., Battaglia Tonin, C., Andriotti Cordioli, H., Sergio Dos Santos Soares Pereira, J., Schirru, L., Manoel Borges Do Vale, L., Brasil Magnani, L., Crespo, M., Tamer, M., Hackerott, N., Pichelli Ueda, V. y Pinheiro Jabur, W. (2024). *Máquinas creativas. Os direitos autorais e a Inteligência Artificial*. Revista dos Tribunais.
- Serrano Gómez, E. (Coord.). (2008). *El Registro de la Propiedad Intelectual*. Reus.
- Stryker, C. (s.f.). ¿Qué son los LLM? IBM. <https://www.ibm.com/es-es/think/topics/large-language-models>
- Suno Inc. (2024). *Terms of service*. <https://www.suno.ai/terms>
- Télliz Valdés, J. (2026). *Aspectos Autorales en la Inteligencia Artificial*. En Michaus Romero, M. y Caballero Leal, J. L. (Coords.). *Estudios de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Homenaje a Juan Ramón Obón León* (pp. 489-503). Tirant Lo Blanch.
- Tezner, R. (2025). *Explicando DOIs, ISBNs, ISSN y Otros Identificadores de Publicación*. Proof-Reading-Service.com. <https://www.proof-reading-service.com/es/blogs/academic-publishing/explaining-dois-isbns-issns-other-publication-identifiers>
- U.S. Copyright Office. (2023) Zarya of the Dawn Decision Letter. <https://www.copyright.gov/docs/zarya-of-the-dawn.pdf>
- U.S. Copyright Office. (2023). *Copyright and Artificial Intelligence*. <https://www.copyright.gov/ai/>
- Unesco. (2021). *Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>
- Unión Europea. (2025). *The development of generative artificial intelligence from a copyright perspective*. EUIPO. <https://doi.org/10.2814/3893780>
- Vicente Domingo, E. y Rodríguez Cachón, T. (2021). *Minería de textos y datos como (nuevo) límite al Derecho de Autor* (1ª ed.). Reus.
- World Economic Forum. (2025). *4 cosas que debes saber sobre la Generación Beta - y cómo podría afectar a la economía global*. <https://es.weforum.org/stories/2025/02/4-cosas-que-debes-saber-sobre-la-generacion-beta-y-como-podrian-afectar-a-la-economia-global/>

* * * *

Roles de autoría y conflicto de intereses

Ambos autores manifestamos que actuamos en coautoría del presente artículo, desde la conceptualización, investigación, metodologías y escritura, y es de carácter original e inédito. Asimismo, declaramos y confirmamos no tener conflicto de interés alguno.

